



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**TERCERA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, EXPLOTAR Y CONSERVAR LA PARTE MEXICANA DEL PUENTE INTERNACIONAL LUCIO BLANCO – LOS INDIOS QUE COMUNICARA LAS POBLACIONES DE VALLE HERMOSO, MATAMOROS Y RÍO BRAVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA POBLACIÓN DE LOS INDIOS, EN EL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, Y CLAUSULAS**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 12 de noviembre de 1990, el LA SECRETARÍA otorgó a favor de LA CONCESIONARIA una concesión para construir, conservar y explotar la parte mexicana del puente internacional Lucio Blanco-los Indios (el "Puente Lucio Blanco") con el fin de comunicar las poblaciones de Valle Hermoso, Matamoros y Rio Bravo en la parte mexicana, con la población de Los Indios en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, con una longitud en su parte mexicana de 76.68 metros en un solo cuerpo con un ancho total de 17.00 metros para cuatro líneas de tránsito y dos banquetas para peatones de 1.50 metros de ancho cada una, así como un vado de 669 metros que lo conecta a las instalaciones de Garita y Aduana (la "Concesión Lucio Blanco" o el "Título de Concesión", indistintamente), por un plazo de 18 años contados a partir de su otorgamiento.
- II. Con fecha 1 de diciembre de 1992, de conformidad con la agenda entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para poner en operación el Puente Lucio Blanco, LA CONCESIONARIA puso en operación la parte mexicana de dicho Puente, el cual ha operado ininterrumpidamente desde esa fecha.
- III. El 11 de noviembre de 1994, la SECRETARÍA modificó la Concesión Lucio Blanco para establecer, entre otras cosas, que los bienes revertidos a favor de la Nación se entregarán en administración para su explotación a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, así como para determinar la contraprestación que LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal por la explotación y operación de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco.
- IV. Mediante escrito del 30 de octubre de 2006, LA CONCESIONARIA manifestó a LA SECRETARÍA haber liquidado al inversionista privado que había participado



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

en el fideicomiso constituido para llevar a cabo la construcción del Puente Lucio Blanco, y que LA CONCESIONARIA asumió la totalidad de los pasivos de dicho fideicomiso.

- V. El 30 de noviembre de 2006, LA SECRETARÍA modificó la Concesión Lucio Blanco para, entre otros aspectos, ampliar el plazo de vigencia de la concesión a 30 años contados a partir del 12 de noviembre de 1990, así como para prever la posibilidad de contratar terceros para administrar, explotar y conservar el Puente Lucio Blanco, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- VI. Con fecha 14 de marzo de 2008, LA SECRETARÍA otorgó a LA CONCESIONARIA una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Río Bravo – Donna (el “Puente Bravo – Donna”) de 167.40 metros de longitud y una sección transversal de 33.66 metros, así como su vialidad de acceso, en el Estado de Tamaulipas (la “Concesión Bravo-Donna”), por un plazo de 30 años contados a partir de la fecha de expedición del título. De acuerdo con la agenda establecida entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, el Puente Bravo – Donna debe ser puesto en operación en junio de 2010.
- VII. Mediante escrito del 26 de agosto de 2008, LA CONCESIONARIA en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sometió a consideración de LA SECRETARÍA las bases generales de un concurso mediante el cual celebraría un concurso para licitar la contratación de: (i) construcción, operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Bravo-Donna, y (ii) operación, conservación, mantenimiento y transferencia de la parte mexicana del Puente Lucio Blanco.
- VIII. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 3 de septiembre de 2008, el Congreso del Estado de Tamaulipas autorizó al Ejecutivo del Estado para, entre otras cosas, afectar la totalidad de los flujos de los Puentes Bravo – Donna y Lucio Blanco en la forma y términos que resultaran más favorables para el Estado; en el entendido que el “vehículo” que se contratara para dichos efectos debía ser destinado única y exclusivamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en los términos establecidos en las concesiones Lucio Blanco y Bravo - Donna.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- IX. Mediante oficio del 17 de septiembre de 2008, LA SECRETARÍA manifestó su conformidad con las bases generales de concursos sometidas a su consideración, según se describe en el antecedente VII anterior.
- X. Mediante escrito del 26 de agosto de 2009, LA CONCESIONARIA informó a LA SECRETARÍA que: (i) publicó la convocatoria de la licitación No. 57005001-010-08 el 18 de septiembre de 2008, haciendo referencia al oficio mencionado en el antecedente IX anterior; (ii) adjudicó el contrato a la empresa Compañía Operadora de Puentes y Autopistas, S.A. de C.V. ("COPA"); y (iii) COPA ha realizado las gestiones necesarias ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") y el Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin") para obtener el financiamiento necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, el esquema de financiamiento propuesto consiste en el otorgamiento a COPA de un crédito principal y un crédito subordinado por parte de Banobras y Fonadin, respectivamente, cuya fuente de pago estaría integrada por los ingresos que se obtengan de la explotación del Puente Lucio Blanco y, una vez que se construya, del Puente Bravo – Donna. Para dichos efectos se constituiría un fideicomiso de administración y fuente de pago cuyo patrimonio estaría integrado principalmente por: (i) la aportación de los derechos al cobro de la Concesión Lucio Blanco y la Concesión Bravo – Donna por parte de LA CONCESIONARIA, así como su derecho de percibir cualesquier ingresos derivados de lo dispuesto en los títulos de concesión respectivos en caso de terminación anticipada de la Concesión Lucio Blanco y/o Bravo – Donna; y (ii) la aportación de recursos propios y recursos derivados de los créditos de Banobras y Fonadin por parte de COPA. Por su parte, para otorgar los créditos referidos y con el fin de obtener mayor certeza y seguridad respecto de su fuente de pago, Banobras y Fonadin requieren diversas modificaciones al decreto mencionado en el antecedente VIII anterior, así como ciertas modificaciones a los títulos de la Concesión Lucio Blanco y Bravo Donna.
- XI. LA SECRETARIA, considerando el entorno económico actual, y con la finalidad de brindar certeza a LA CONCESIONARIA, en la obtención de los financiamientos por parte de la empresa ganadora de la licitación No. 57005001-010-08, referida en el numeral X anterior y asegurar el cumplimiento de los compromisos binacionales relacionados con la construcción del Puente Bravo - Donna, acepta modificar algunos términos de la Concesión Lucio Blanco – Los Indios.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

## FUNDAMENTO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, inciso b), VI y XIV, 5 fracciones I, III, VIII y IX, 6, 30 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA otorga a LA CONCESIONARIA la presente modificación al Título de Concesión de fecha 12 de noviembre de 1990, de conformidad con las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** Se modifican las condiciones SEXTA, NOVENA y DÉCIMA SEXTA del Título de Concesión para quedar como siguen:

“**SEXTA.** LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar, por el uso de la parte mexicana del Puente, las tarifas iniciales establecidas en el Anexo 4 de este instrumento, así como para implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones, en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por LA SECRETARÍA.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las tarifas para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio Anexo 4 del presente Título.

**NOVENA.** LA CONCESIONARIA podrá ceder los derechos y obligaciones establecidas en la Concesión, previa autorización de LA SECRETARÍA y siempre que dichos derechos y obligaciones hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años, que LA CONCESIONARIA haya cumplido con todas sus obligaciones y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión.

Independientemente de lo anterior, LA CONCESIONARIA podrá afectar en un nuevo fideicomiso, previa extinción del señalado en el inciso d) de la Condición Quinta del Título de Concesión, los derechos de cobro derivados de la Concesión, junto con la totalidad de los recursos que resulten de la explotación del Puente o cualquier otro recurso a que tenga derecho LA CONCESIONARIA y que derive de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

En su caso, el nuevo contrato de fideicomiso requerirá ser aprobado por LA SECRETARÍA, y su patrimonio deberá destinarse a cumplir con las obligaciones establecidas en la Concesión, y en particular las relativas a la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna que incluyen: (i) aquéllas que LA CONCESIONARIA asuma frente a la empresa subcontratada como resultado de la licitación pública número 57005001-010-08 que llevó a cabo LA CONCESIONARIA, para financiar, construir, operar, explotar y mantener el Puente Internacional Río Bravo-Donna, y (ii) aquéllas que dicha empresa asuma frente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con motivo del crédito que, previa autorización de la SECRETARÍA, sea otorgado para financiar la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Río Bravo-Donna y, en su caso, las reestructuras y refinanciamientos de ese crédito que igualmente se realicen con la autorización de la SECRETARÍA.”

**DÉCIMA SEXTA.-** Además de las causas de terminación previstas en el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.
- b) Cuando se logre la recuperación total de las inversiones, financiamientos y aportaciones que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición Cuarta de este Título, incluyendo los créditos que se contraten conforme a la condición novena de esta Concesión.

De terminarse de manera anticipada la vigencia del presente Título de Concesión, para efecto de que se cubran los compromisos y créditos adquiridos para la construcción del Puente Internacional Río Bravo-Donna conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la Condición Novena de este instrumento, LA SECRETARÍA quedará obligada a realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes a fin de que los derechos e ingresos derivados de la explotación del Puente continúen afectos en el fideicomiso que se haya constituido para cubrir tales compromisos y créditos hasta su liquidación total, descontando los gastos de operación, conservación y mantenimiento que correspondan.”



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
 Y  
 TRANSPORTES

**SEGUNDA.** Se modifica el **Anexo 4**, únicamente en lo que respecta al procedimiento de ajuste de Tarifas, para quedar en los términos del documento que se adjunta al presente instrumento.

**TERCERA.** Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y sus modificaciones anteriores, así como sus respectivos anexos, subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por LA CONCESIONARIA.

**TERCERA.** La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus cláusulas, condiciones y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de noviembre de 2009.

**POR LA SECRETARÍA  
 EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES**

**MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR  
 HORCASITAS**

**POR LA CONCESIONARIA  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
 ESTADO DE TAMAULIPAS**

**EUGENIO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

*Handwritten initials in red ink*